



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020-00514** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Adecuará los hechos, relatando de forma detallada y precisa en qué consisten los daños que se causarán al predio sirviente; en virtud de que los hechos son el fundamento de las pretensiones y el objeto de la prueba.
2. Aportará inventario de los daños que se serán causados con la imposición de la servidumbre con el estimativo de su valor, así como el acta elaborada para tal efecto, pues si bien se aportó “*acta de inventarios cultivos y maderables*” y “*dictamen sobre constitución de servidumbre*”, no encuentra el Despacho que se indique en tales documentos de manera clara y específica los daños que se causarán o en qué consistirán; adicional a ello, deberá indicarse en forma explícita y discriminada, a qué corresponden y a cuánto ascienden. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.
3. En el evento en que la estimación del valor de los daños sea modificada, se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto a la suma que se solicita sea autorizada su consignación a órdenes del Despacho, por concepto de indemnización de perjuicios.
4. Aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 024-2562, con fecha de expedición no superior a un mes, teniendo en cuenta que el aportado data del 21 de abril de 2016 y la situación jurídica del bien se pudo haber modificado en tal lapso.

5. Con relación a la prueba 11, deberá indicar si la Superintendencia de Notariado y Registro ya dio respuesta a las peticiones de certificados especiales, y de ser afirmativo, allegar copia de las mismas y los documentos entregados.
6. Adjuntará el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, de conformidad con el literal d del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.
7. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 87 del 9 de septiembre de 2020.